

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA
En la virtualidad
CORREO: j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia para:
Abogado.juandavidvanegas@gmail.com,
santiagoth@icloud.com

REF: Proceso radicado 05001311000220190036900
TRAMITE: VERBAL –DECLARACION UMH
DTE: ASENETTS RAMIREZ OSPINA;
DDOS: HEREDEROS CARLOS VELASQUEZ MARIN (CAUSANTE), JUAN
CARLOS VELASQUEZ GAVIRIA, y DIANA CATALINA VELASQUEZ
GAVIRIA
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO

MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, como apoderado de la parte DEMANDANTE, me dirijo a usted para descorrer el traslado de las excepciones de fondo formuladas por la señora DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA y JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA.

1-) A LA EXCEPCION INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, formuladas bajo el mismo tenor por DIANA CATALINA y JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA.

Me opongo a esta excepción, pues como se demostrará durante el proceso y con las pruebas solicitadas en este escrito, SI EXISTEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO. Para el efecto, me permito exponer lo siguiente para ratificar lo planteado en la demanda:

a-) En la línea del tiempo que acá presente para ubicar el contexto de la relación, informa mi poderdante que a principios de los años 90 se inició una relación sentimental entre ASENETTS RAMÍREZ OSPINA y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍN; en el año 1992 la pareja inicio estudios de pregrado en el programa de Psicología de la Universidad de San Buenaventura, estudios que no terminaron; entre los años 1996 y 1998, la pareja realiza paseos familiares a las localidades de San Jerónimo, Nuquí y San Andrés; en el año 2002 CARLOS ALBERTO es pensionado por el Magisterio; posteriormente en el año 2003 la pareja alquila una cabaña en La Pintada, en este mismo lugar CARLOS ALBERTO

compró un restaurante que ya estaba instalado y ubicado sobre toda la troncal; el 7 de octubre de 2003 el señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARIN firma la escritura pública número 3397 de la Notaría Segunda de Medellín mediante la cual disuelve y liquida la sociedad conyugal que hubiera conformado con la señora GUDIELA EUGENIA GAVIRIA, (ver anexo hoja 24 y ss del archivo 1 de expediente escaneado); ya, en el año 2007, la pareja conforma su domicilio en el Municipio de Yolombó, lugar donde CARLOS ALBERTO compra una casa al señor ADÁN SALAZAR, ubicada en el sector Alto del Potrero, con nomenclatura calle 26 #13-121.

A partir del año 2007, CARLOS ALBERTO participa en reuniones sociales con la familia se Asenetts; por ejemplo: Matrimonio de Andrea Castro Ramírez- hija de Asenetts- y Jairo Alejandro Cardona Ruiz; Celebración de los 15 años de Laura María Gómez Ramírez, sobrina de ASENETTS;

Sobre la salud

En el año 2015, residiendo la pareja en Yolombó, CARLOS ALBERTO tiene quebrantos de salud y depresión severa, situación que permite a ASENETTS hacerle el acompañamiento para citas médicas, exámenes de laboratorio, le consigue cita con la psiquiatra Mónica Duque, ubicada en la Torre Médica de Especialistas ubicada en El Poblado.

En el año 2016, se le inicia a CARLOS ALBERTO estudios para diagnosticar su enfermedad, en el mes de enero de 2016 el radiólogo RAFAEL CÁRDENAS le realiza un TAC de abdomen en la Clínica Medellín de Occidente, posteriormente en este mismo mes de enero, mi poderdante acompaña a CARLOS ALBERTO a la Clínica Las Américas donde le realizan la colonoscopia.

En el mismo año, febrero de 2016, operan a CARLOS ALBERTO del páncreas en el Hospital Pablo Tobón Uribe, mi poderdante lo visita, pero DIANA CATALINA Y JUAN CARLOS no permiten que esta lo acompañe, este acompañamiento lo hace Martha Velázquez Marín, hermana de CARLOS ALBERTO.

En septiembre del año 2017, CARLOS ALBERTO es operado del hígado, de igual forma DIANA CATALINA y CARLOS ALBERTO no permiten que ASENETTS lo acompañe.

Entre los años 2016 y 2017, debido a las condiciones de salud de CARLOS ALBERTO, iban pocas veces a Yolombó, pues la situación de salud exigía permanecer en Medellín dada la muy buena atención médica en esta ciudad para pacientes oncológicos, contrario al servicio médico que se

prestaba en el Municipio de Yolombó, cabe agregar que apenas en esta época- año 2021/22, se comenzó a prestar los servicios oncológicos en el Municipio de Yolombó, para demostrar lo anterior, pese a que a mi parecer es un hecho notorio, formulé una solicitud de carácter general al Doctor JUAN FERNANDO RIVERA USUGA, gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó.

Cuando fallece CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍN, dentro de los cuatro o cinco días siguientes, la señora GUDIELA EUGENIA GAVIRIA, la señora DIANA CATALINA y el señor JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA, asumen el control de la vivienda que CARLOS ALBERTO compartía con ASENETTS en Yolombó, sin que Asenetts pueda ingresar a la vivienda a recuperar sus pertenencias y poder disponer del menaje doméstico ADQUIRIDO DURANTE LA CONVIVENCIA, estas son: sala de madera y forrado en tela, comedor de madera, dos televisores grandes marca Sony ubicados en la sala y en la habitación MATRIMONIAL, equipo de sonido con más de 100 discos compacto y 50 l.p. (discos de vinilo) – la pareja tenía como afición escuchar música de baladas y a CARLOS ALBERTO además gustaba de la música de JAVIER SOLÍS- , una cama de 140 cm de ancho en madera, una cama de 1,20 cm de ancho, un camarote de un metro de ancho, nevera marca Haceb, estufa HACEB de tres parrillas, dos para gas y una eléctrica, lavadora, licuadora, batidora, waflera, horno eléctrico, procesador eléctrico, y demás utensilios de uso diario; cuatro mesas Rimax cada una con cuatro sillas cada una . Todos estos muebles fueron adquiridos durante la vigencia de la unión marital hecho, excepto uno de los televisores descritos.

b-) Para oponerme a esta excepción y con el objeto de evidenciar la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada por ASENETTS RAMÍREZ OSPINA y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARIN, el señor HORACIO VELÁSQUEZ MARÍN, hermano del señor CARLOS ALBERTO, declaró ante el NOTARIO QUINTO DE MEDELLÍN el día 16 de septiembre de 2021 (VER ANEXO 1) lo siguiente:

"SEGUNDO: *Que comparece a este despacho para rendir declaración extra proceso sobre hechos los cuales tiene directo y personal conocimiento y a sabiendas de que lo hace bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con firma ante el notario, me hago acreedor a la responsabilidad de tipo penal por faltar a la verdad de acuerdo a las normas establecidas.* **TERCERO: Declaro bajo la Gravedad del Juramento que conocí al señor CARLOS ALBERTO VELASQUEZ MARIN, identificado en vida con la cedula de ciudadanía Nro.**

70.250.008, en razón de que soy su hermano mayor, es de mi conocimiento y me consta que su estado civil era Soltero por efectos de Divorcio con sociedad disuelta y liquidada, con unión marital de hecho vigente y su compañera era la señora ASENETTS RAMIREZ OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro., 42.997.893 con quien convivio 12 años de manera permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento 28 de agosto de 2018, y a la cual también conozco en razón de que era la compañera permanente de mi hermano y ademas me consta que los lugares de residencia de mi hermano CARLOS ALBERTO VELASQUEZ MARIN fueron: Yolombo, Barrio Cabañas (Bello), La floresta y Fatima (Medellin). Lo manifestado en este escrito es verdad lo cual estoy dispuesto a ratificar ante la autoridad que me lo solicite” (negrilla dentro del texto original)

c-) Para corroborar lo anterior, en el anexo 5, se observa una reunión de personas, la cual informa mi poderdante, se trató de una reunión familiar en el año 2009, donde asistieron Sergio Ramírez Goez, sobrino de ASENETTS; Ana Ospina de Ramírez, madre de ASENETTS; María Ruth Ramírez Ospina, hermana de ASENETTS; y los anfitriones eran Carlos Alberto Velázquez Marín y Asenetts Ramírez Ospina.

La reunión fue motivada para conocer unas reformas realizadas a esta vivienda ubicada en el Barrio La Floresta de Medellín

d-) En las hojas 14 y 15 del expediente escaneado obran unas fotografías que informa mi poderdante corresponden en su orden:

Foto 1. Año 2012 CARLOS ALBERTO y ASENETTS en el Jardín Botánico

Foto 2. Año 2015 Celebración cumpleaños en familia (Carlos Alberto, la madre de Asentts, sus hijos, hermanas y sobrinos)

Foto 3. Año 2013 Carlos Alberto, Laura (sobrina de Asentts) y Asentts en la celebración de los 15 años.

Foto 4. Año 2015 Carlos Alberto, la madre de Asentts, la nieta de Asentts, su sobrina y su hermana en la celebración del cumpleaños de Asentts.

Foto 5. Año 2014 Navidad de Carlos Alberto y Asentts.

e-) Está suficientemente probada, la existencia de una comunidad de vida de la pareja; la singularidad; La permanencia, requisito está unido «*no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida común con el fin de poder deducir el principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal*», (CSJ SC. 12 Dic. 2001, Rad. 6721); por lo tanto, se cumplen los preceptos de la ley 54 de 1990 para concluir que sí existió la unión marital de hecho conformada entre ASENETTS RAMIREZ OSPINA y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍN. De lo anotado anteriormente se deduce como corolario que se cumple con la definición de familia prescrito en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto la excepción planteada no debe prosperar

2-) A LA EXCEPCION PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, formuladas bajo el mismo tenor por DIANA CATALINA y JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA.

En primer lugar, estamos hablando de un estado civil donde se reclama declarar su existencia.

Por otro lado, como se narró en la respuesta a la primera excepción, fue evidente que, por la enfermedad de CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍN, su hija DIANA CATALINA y su hijo JUAN CARLOS, no permitieron que ASENETTS hiciera su acompañamiento y cuidado de su esposo. Estos celos pretendieron romper el amor de la pareja, comportamientos que no son plausibles. Al interponerse JUAN CARLOS y DIANA CATALINA a una relación afectivo amorosa de su señor padre con la señora ASENETTS, no le es dable alegar la inexistencia o la terminación de esta relación. Cabe agregar que nunca hubo acercamiento de JUAN CARLOS y DIANA CATALINA con ASENETTS, situación que mi poderdante respetó.

Así entonces, al tomar el día de fallecimiento de CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍN y la fecha de ingreso de la demanda, no ha corrido el año que predican a unísono JUAN CARLOS y DIANA CATALINA; de ahí entonces que esta excepción de prescripción no debe prosperar, máxime que se trata de establecer el estado civil de una persona.

3-) A LA EXCEPCIÓN MALA FE, formulada por JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA bajo el mismo tenor formulada por DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA con le denominación TEMERIDAD o MALA FE.

Llama la atención que se endilgue una conducta punible es el escrito de esta excepción, la animadversión que existe entre DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA y JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA con respecto a mi poderdante ASENETTS RAMIREZ OSPINA, no puede generar este tipo de señalamientos.

El malestar de DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA y JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA tiene otro trasfondo, es el reclamo judicial que hace la madre de estos, señora GUDIELA EUGENIA GAVIRIA GONZÁLEZ

Veamos,

- a- Existe un proceso donde mi poderdante es vinculada radicado 05001233300020210198800, tramitado en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

El día 7 de diciembre de 2021, se dictó auto mediante el cual admite "la demanda promovida por la señora GUDIELA EUGENIA GAVIRIA GONZÁLEZ, actuando a través de apoderada judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En el numeral segundo de esta providencia ordena: "VINCULAR a la señora ASENETTS RAMIREZ OSPINA por tener interés en el proceso, (...)" (VER ANEXO 3)

- b-) Existe otro proceso donde mi poderdante también es vinculada radicado 05001333301720210030100, tramitado en el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO.

El día ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho judicial dicta auto mediante el cual "ADMITE la demanda presentada por la señora GUDIELA EUGENIA GAVIRIA GONZALEZ, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se dispone: 1. VINCULAR a la señora ASENETTS RAMÍREZ OSPINA, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 171 del CPACA, en tanto de

conformidad con anexo aportado en forma parcial con la demanda, a la misma le asiste un interés directo en el resultado del proceso.” (VER ANEXO 2)

Para concluir, esta excepción no está llamada a prosperar, pues en la realidad la madre de los demandados ejerce unas acciones donde busca unas pretensiones cuantiosas que a la postre dependen del resultado de este proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1-) TESTIMONIALES

Cítese a las siguientes personas para que declaren sobre las respuestas a estas excepciones:

1-) Martha Velázquez Marín, Celular 3007850044, dirección Dirección: Transversal 27 A Sur N° 42-13, Envigado. Declarará sobre todo lo que sepa y le conste acerca de la relación que existió entre ASENETTS RAMÍREZ OSPINA y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍA, expondrá sobre lo que sabe y le conste de la enfermedad de CARLOS ALBERTO e indicará que participación en el cuidado de la enfermedad tuvo la señora ASENETTS

2-) HORACIO VELÁSQUEZ MARÍN, Avenida 30 #38-78, La Pintada, teléfono 3007867031, ratificará todo lo expuesto en la declaración obrante como anexo 1 del presente escrito, igualmente expondrá todo lo relacionado con la vida común de ASENETTS RAMÍREZ OSPINA y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍA, informando detalles sobre su reconocimiento social y familiar como compañeros permanentes.

3-) Gustavo Alberto Villa López, CC 70.250.523, cel : 3135591059, Dirección: Cra 23 N° 17 – 75, La Beneficencia, Yolombó. Declarará todo lo que sabe y le conste de la relación de ASENETTS RAMÍREZ OSPINA y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍA.

4-) María Ruth Ramírez Ospina, CC 32.532.132 de Medellín, Celular 3007832457, Dirección: Calle 5 N° 58-8, Guayabal – Medellín. Relatará todo lo que conoce de la relación de ASENETTS RAMÍREZ OSPINA y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍA, Se le pondrá de presente la foto obrante en el anexo 5 de este escrito para que explique el motivo por el

cual se encuentran reunidos, señalando el lugar y la fecha. También declarará sobre las 5 fotos que obran en el expediente, hojas 14 y 15

5-) Andrea Castro Ramírez Ospina, CC 32.140.411, Celular 3157230693, Dirección: Calle 49 E N°83-200 ,bloque 2 apto 1326, Calazans - Medellín. Declarará todo lo que sabe y le conste la relación de ASENETTS RAMÍREZ OSPINA y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍA. Declarará sobre las 5 fotos que obran en el expediente, hojas 14 y 15

2-) DOCUMENTALES

ANEXO 1 DECLARACIÓN DE HORACIO VELÁSQUEZ MARÍN

ANEXO 2 AUTO ADMITE R05001333301720210030100

ANEXO 3 HISTORIA RAD 05001233300020210198800

ANEXO 4 SOLICITUD INFORMACIÓN HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ

ANEXO 5 VISITA FAMILIAR AÑO 2009

3-) INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA y a DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA para que absuelvan interrogatorio que formularé en audiencia.

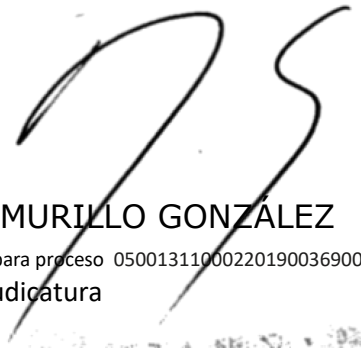
Atentamente,

MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ

(Firma escaneada el 12/07/2022 para proceso 05001311000220190036900)

T.P 36.865 del C S de la Judicatura

c.c. 70072138



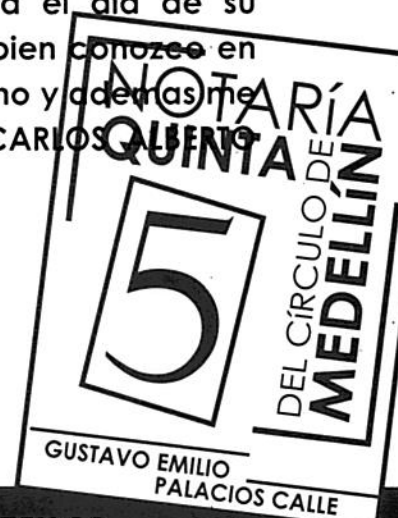
ACTA DE RECEPCIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 1.871

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Quinta, Cuyo Notario Titular es el Doctor **GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**; a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), compareció: **HORACIO VELASQUEZ MARIN mayor de edad, Identificado con Cédula de ciudadanía No 3.666.242 de Yolombo** y me solicito que le recibiera una declaración extra juicio de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Código General Del Proceso. Acto seguido, el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad a que haya lugar, procedió a interrogarlo de acuerdo con lo solicitado y contestó: -----

PRIMERO: Me llamo como quedó anotado, soy mayor de edad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, profesión u ocupación Comerciante, Residenciado En la Avenida 30 Nro. 30-78 El Cruzero del Municipio de La Pintada (Antioquia) de tránsito por la ciudad de Medellín, tel.300 786 70 31. -----

SEGUNDO: Que comparece a este despacho para rendir declaración extra proceso sobre hechos los cuales tiene directo y personal conocimiento y a sabiendas de que lo hace bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma ante el notario, me hago acreedor a la responsabilidad de tipo penal por faltar a la verdad de acuerdo a las normas establecidas.

TERCERO: Declaro bajo la Gravedad del Juramento que conocí al señor **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ MARIN**, identificado en vida con cedula de ciudadanía Nro. 70.250.008, en razon de que soy su hermano mayor, es de mi conocimiento y me consta que su estado civil era Soltero por efectos de Divorcio con sociedad conyugal disuelta y Liquidada, con union marital de hecho vigente y su compañera era la señora **ASENETTS RAMIREZ OSPINA**, Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.997.893 con quien convivio 12 años de manera permanente e ininterrumpida hasta el dia de su fallecimiento 28 de Agosto del año 2018, y a la cual tambien conozco en razon de que era la compañera permanente de mi hermano y ademas me consta que los lugares de residencia de mi hermano **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ MARIN** fueron: -----



VELASQUEZ MARIN fueron: Yolombo, Barrio Cabañas (Bello), La floresta y Fatima (Medellin). Lo manifestado en este escrito es la verdad lo cual estoy dispuesto a ratificar ante la autoridad que me lo solicite. -----

CUARTO: Que esta declaración se realizó con el fin de presentarla ante la entidad correspondiente. -----

La siguiente declaración se destina para: EFECTOS CIVILES. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario informa al declarante que en todos los trámites ante autoridad administrativa o de cualquier índole, se suprimieron como requisito las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la autoridad (Art. 7 decreto 019 de 2012 corregido por el decreto 053 de enero 13 de 2012). -----

No obstante lo anterior el declarante insistió ante el Notario, la elaboración de la Presente declaración. (Art. 3 y 4 del Decreto 960 de 1970 Principio de Rogación). El declarante reveló mente sana y se expresó con claridad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, firmando en constancia el (la) declarante y el Notario. -----

El declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó.

Derechos Notariales \$ 13.800 IVA \$ 2.622

RESOLUCION N° 0536 de 2021.

ESTA DECLARACIÓN SE HACE A PETICIÓN DEL SOLICITANTE.

x 
HORACIO VELASQUEZ MARIN - C.C. 3666242

C

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO (5o) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN







NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

4983

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2021-09-16 15:45:18



9akmj



Ante el suscrito Notario Quinto del Círculo de Medellín, compareció: VELASQUEZ MARIN HORACIO C.C. 3666242

y declaro: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X


FIRMA

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 672
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	GUDIELA EUGENIA GAVIRIA GONZALEZ
DEMANDADA	NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FONPREMAG y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00301 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA, ORDENA VINCULAR, ORDENA OFICIAR

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la demanda presentada por la señora GUDIELA EUGENIA GAVIRIA GONZALEZ, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se dispone:

1. VINCULAR a la señora ASENETTS RAMÍREZ OSPINA, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 171 del CPACA, en tanto de conformidad con anexo aportado en forma parcial con la demanda, a la misma le asiste un interés directo en el resultado del proceso.
2. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la persona de la Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.
3. Notificar la demanda en forma personal a la señora ASENETTS RAMÍREZ OSPINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP, quien dispondrá del término de treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento de la notificación de la demanda, para contestarla, proponer excepciones, aportar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

En idéntico sentido y en virtud de las condiciones actuales de salubridad en el país, que conllevaron a tomar medidas para restringir la presencia en las sedes judiciales, el formato que se envíe a la demandada deberá contener el número telefónico y el correo electrónico del Despacho, a efecto de facilitar la notificación personal, ya sea de forma presencial o virtual. Los datos del Juzgado son los que se siguen:

Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín
Dirección: Calle 42 N° 48 55 Medellín
Teléfono: 261 6672
WhatsApp: 310 703 4816
Correo: adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. NOTIFICAR el presente proveído por el sistema de estado a la parte actora, conforme al artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

5. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA LONDOÑO PULIDO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para la representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el archivo 4 del expediente digital.

7. Se ordena oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, para que allegue a este proceso los datos de contacto (en especial correo electrónico) que posea de la señora ASENETTS RAMÍREZ OSPINA, quien solicitó ante dicha entidad la pensión de sobrevivientes por el deceso del señor Carlos Alberto Velásquez Marín, conforme Resolución RDP 035146 del 21 de noviembre de 2019.

Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección de buzón electrónico
Demandante	londonopulido16@gmail.com
Vinculada	
Departamento de Antioquia	notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Fonpremag	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuradora 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 53 el auto anterior. Medellín, 10 de noviembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m. MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Guillermo Cardona Osorio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 017 Función Mixta Sin Secciones
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dfc61607d5ce5a53ef3e43abfef8d6fc2853b23beb547f5320759e2307c3ebb
Documento generado en 09/11/2021 10:57:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DETALLE DEL PROCESO
05001233300020210198800

Fecha de consulta: 2022-07-12 08:56:27.75

Fecha de replicación de datos: 2022-07-12 08:50:05.55

[Descargar DOC](#)

[Descargar CSV](#)

[Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO
ACTUACIONES

Nombre

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	GUDIELA EUGENIA GAVIRIA GONZALEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S

Tipo	Nombre o Razón Social
Procurador	JUAN NICOLAS VALENCIA ROJAS

DETALLE DEL PROCESO

05001233300020210198800

Fecha de consulta: 2022-07-12 08:56:27.75

Fecha de replicación de datos: 2022-07-12 08:50:05.55

[Descargar DOC](#)

[Descargar CSV](#)

[Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO
ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2022-06-08	Diligencia de notificación personal	EN LA FECHA SE NOTIFICA A LA VINCULADA. PAOLA L.			2022-06-08	
2022-06-06	Informe secretarial	MEDIANTE Guía No. RA373476686CO DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472- SE REMITIÓ CITACION LA CUAL FUE DEVUELTA. PAOLA L.			2022-06-06	
2022-04-18	Recepción Memorial por Correo Electronico	APODERADO UGPP ALLEGA CONTESTACION DEMANDA -11 FLS- ANEXOS -SE COMPRIME ARCHIVO EN WINZIP PARA SU PUBLICACION -OLID G			2022-04-18	
2022-03-28	Recepción Memorial por Correo Electronico	PTE DTE ALLEGA CONSTANCIA NOTIFICACION ELECTRONICA, SERGIO V			2022-03-28	
2022-03-17	Notificación por correo electrónico	EN LA FECHA SE REMITE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN A LA VINCULADA ASENTTS RAMIREZ OSPINA. PAOLA L.			2022-03-17	
2022-02-08	Recepción Memorial por Correo Electronico	08-02-2022 APODERADA PARTE DEMANDANTE ALLEGA SOLICITUD 2 ANEXOS ADJUNTOS - MARTHA G.			2022-02-08	

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2021-12-09	Fijacion estado		2021-12-09	2021-12-09	2021-12-07	
2021-12-07	A LA SECRETARIA	Para comunicar:Auto admisorio de la demanda, consecutivo:4			2021-12-07	
2021-12-07	Auto admisorio de la demanda	PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la señora GUDIELA EUGENIA GAVIRIA GONZÁLEZ, actuando a través de apoderada judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: VINCULAR a la señora ASENETTS RAMIREZ OSPINA por tener interés en el proceso, de conformidad con lo ex. Documento firmado electrónicamente por:BEATRIZ ELENA JARAMILLO fecha firma:Dec 7 2021 10:41AM			2021-12-07	
2021-11-24	Al despacho por reparto				2021-11-24	
2021-11-24	Reparto del Proceso	a las 15:20:55 Asignado a:BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ	2021-11-24	2021-11-24	2021-11-24	

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2021-11-24	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 24/11/2021 a las 15:19:45	2021-11-24	2021-11-24	2021-11-24	
		Resultados encontrados 12				

ANEXO 4 SOLICITUD INFORMACIÓN HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ

SOLICITUD INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Insertar Opciones Formato de texto Revisar Ayuda ¿Qué desea hacer?

Pegar Cortar Copiar Copiar formato Portapapeles

Libreta de direcciones Comprobar nombres Adjuntar archivo Firma

Seguimiento Importancia alta Importancia baja Etiquetas

Immersive Reader Save to Evernote Ver plantillas

Enviar

Para... esehospitalyolombo@gmail.com

CC...

CCO...

Asunto SOLICITUD INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Doctor
JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó

Cordial saludo.

Me permito formular una solicitud de carácter general en el siguiente sentido.

Indicar desde que año el Hospital San Rafael presta servicios de oncología, señalando las especificaciones y alcances del servicio.

Esta solicitud para ser arrimada como prueba dentro del proceso radicado 05001311000220190036900

Las partes de este proceso no tienen ni han tenido, la calidad de usuario de este hospital.

Atentamente,

MANUEL IGNACIO MURILLO GONZALEZ
T.P 36.865 del C S de la Judicatura

25°C Lluvia suave 1:20 p.m. 12/07/2022

ANEXO 5

Reunión familiar en la casa de Asenetts Ramírez Ospina y
CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MARÍN

LUGAR: Casa ubicada en el barrio La Floresta (Medellín)

FECHA: año 2009

EVENTO O MOTIVO DE LA REUNIÓN: visita para conocer la casa
remodelada

ASISTENTES: Sergio Ramírez Goez, sobrino de ASENETTS; Ana
Ospina de Ramírez, madre de ASENETTS; María Ruth Ramírez Ospina,
hermana de ASENETTS; Carlos Alberto Velázquez Marín y Asenetts
Ramírez Ospina



rad 05001311000220190036900 Constancia envío a la parte contraria

Manuel Ignacio Murillo Gonzalez <manuelmurillo1954@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 16:42

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviar

Para...
CC...
CCO...

Asunto

Adjunto

Envío memorial radicado 05001311000220190036900

DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO JULIO 12 2022.pdf
220 KB

ANEXO 1 DECLARACIÓN DE HORACIO VELÁSQUEZ MARÍN.pdf
928 KB

ANEXO 2 AUTO ADMITE R05001333301720210030100.pdf
129 KB

ANEXO 3 HISTORIA RAD 05001233300020210198800.pdf
54 KB

ANEXO 4 SOLICITUD INFORMACIONAL

Nombre de archivo: ANEXO 2 AUTO ADMITE R05001333301720210030100.pdf
Tipo de archivo: archivo .pdf

09.pdf

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA
En la virtualidad
CORREO: j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia para:
Abogado.juandavidvanegas@gmail.com,
santiago0th@icloud.com

REF: Proceso radicado 05001311000220190036900
TRAMITE: VERBAL -DECLARACION UMH
DTE: ASENETTS RAMIREZ OSPINA;
DDOS: HEREDEROS CARLOS VELASQUEZ MARIN (CAUSANTE), JUAN CARLOS VELASQUEZ GAVIRIA, y DIANA CATALINA VELASQUEZ